



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210030500

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 9 P.H.**, y a cargo de **GONZALEZ TORRES JANNETH ADRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.484.489, y **PEREZ CASTRO JORGE LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.655, y para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de DOS MIL PESOS M/CTE **(\$2.000)** correspondientes a la cuota de administración de junio de 2017.
- 2.- Por la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$468.000)** correspondientes a nueve (9) cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2017 a marzo de 2018, a razón de \$52.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **(\$550.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$55.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$699.600)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$58.300 cada cuota.
- 5.- Por la suma SETECIENTOS CUATRENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$741.600)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$61.800 cada cuota.
- 6.- Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **(\$256.000)** correspondientes a cuatro (4) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2021, a razón de \$64.000 cada cuota.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de julio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **(\$451.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria por cerramiento del mes de noviembre de 2018.
- 9.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **(\$50.000)** correspondientes a la sanción por no pago de la cuota del mes de mayo de 2019.
- 10.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **(\$55.000)** correspondientes a la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de diciembre de 2018.
- 11.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$61.800)** correspondientes a la multa por convivencia del mes de febrero de 2020.
- 12.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

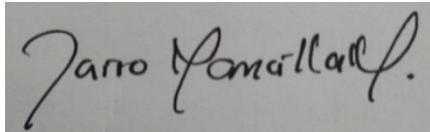
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 73 de fecha 10 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210030500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 28 del documento denominado “005EscritoMedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares obrante en el documento electrónico denominado “005EscritoMedidaCautelar”. Límitese la medida en la suma de \$5.002.500.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 73 de fecha 10 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA